

15/81031

REGLAMENTO (CE) Nº 1814/95 DE LA COMISIÓN
de 26 de julio de 1995
sobre la expedición de certificados de importación de plátanos, de acuerdo con
el contingente arancelario, para el tercer trimestre de 1995

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 478/95 de la Comisión, de 1 de marzo de 1995, por el que se establecen disposiciones complementarias de aplicación del Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen del contingente arancelario para la importación de plátanos en la Comunidad y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1442/93⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 702/95⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1442/93 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1164/95⁽⁶⁾, establece las disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad; que el Reglamento (CE) nº 478/95 establece las disposiciones complementarias de aplicación del régimen del contingente arancelario contemplado en los artículos 18 y 19 del Reglamento (CEE) nº 404/93 y modifica el Reglamento (CEE) nº 1442/93;

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1387/95 de la Comisión, de 19 de junio de 1995, sobre la expedición de certificados de importación de plátanos, de acuerdo con el contingente arancelario, para el tercer

trimestre de 1995, y la presentación de nuevas solicitudes⁽⁷⁾, fija las cantidades disponibles para la presentación de nuevas solicitudes de certificado de importación en el marco del contingente arancelario para el tercer trimestre de 1995; que el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 478/95 contempla la fijación sin demora de las cantidades para las que pueden expedirse certificados para productos del destino o destinos de que se trate;

Considerando que es conveniente que el presente Reglamento se aplique inmediatamente para que los certificados puedan expedirse a la mayor brevedad posible;

Considerando que el Comité de gestión del plátano no ha emitido dictamen alguno en el plazo impartido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con respecto a las nuevas solicitudes a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 478/95, se expedirán certificados de importación, de acuerdo con el contingente arancelario para la importación de plátanos contemplado en los artículos 18 y 19 del Reglamento (CEE) nº 404/93, para el tercer trimestre de 1995 por la cantidad indicada en la nueva solicitud de certificado.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO nº L 49 de 4. 3. 1995, p. 13.

⁽⁴⁾ DO nº L 71 de 31. 3. 1995, p. 84.

⁽⁵⁾ DO nº L 142 de 12. 6. 1993, p. 6.

⁽⁶⁾ DO nº L 117 de 24. 5. 1995, p. 14.

⁽⁷⁾ DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 22.